

NEPTUNE TRADING CO. PARTNERSHIP

(Erskine House, Edinburgh)



PODER DE REPRESENTACIÓN

Quien suscribe, THAYS HERRERA DE SALAS, panameña, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Panamá, república de Panamá, titular del pasaporte panameño número 1613461, actuando en mi carácter de Representante Autorizada de STICHTING FRONTAG, Socio Administrador de **NEPTUNE TRADING CO. PARTNERSHIP (la "Compañía")**, sociedad existente a bajo las leyes de Escocia desde el 26 de octubre de 2011 y debidamente autorizado para este acto, según consta en Acta de Reunión de Socios de fecha 1 de marzo de 2013, por medio de este instrumento en nombre y representación de la Compañía, a efectos que legal y reglamentariamente proceda en virtud de las leyes de la República del Ecuador, otorgo **PODER** a favor del **ABOGADO XAVIER CASTRO MUÑOZ**, de nacionalidad ecuatoriana, portador del pasaporte ecuatoriano No.0909396574, con número de Registro del Colegio de Abogados del Guayas No. 6203, y con domicilio en Avenida Francisco de Orellana, Centro Empresarial "Las Cámaras", Piso 6, Oficina 606, Guayaquil, Ecuador, ciudad de Guayaquil - Ecuador, en los siguientes términos:

El presente Poder se confiere al **ABOGADO XAVIER CASTRO MUÑOZ** en la medida en que por su estatuto profesional fuere posible, y por las disposiciones que al efecto se contengan en la legislación vigente.

A) FACULTADES GENERALES PARA PLEITOS: UNO) Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, Magistratura, Fiscalía, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, administrativos, sociales, contencioso

for



administrativos, económico-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.

DOS) En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites instancias, hasta su conclusión, toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. **TRES)** Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso. **CUATRO)** Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en Juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. **CINCO)** Instar autorizaciones judiciales, declaraciones de herederos, expedientes de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. **SEIS)** Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios de Casación o interés casacional y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. **SIETE)** Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor de la Compañía; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate.



B) FACULTADES ESPECIALES PARA PLEITOS: UNO) Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, interponer los recursos citados. Promover la recusación de Jueces y Magistrados. **DOS)** Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la Compañía. Renunciar o reconocer derechos; allanarse; renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extra procesal o carencia sobrevenida de objeto. **TRES)** Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes decisiones judiciales favorables a la Compañía, ya figuren en nombre de la Compañía misma o del apoderado. **CUATRO)** Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, u otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales. **CINCO)** Promover y personarse en los procedimientos de Suspensión de Pagos, quita o espera, Concurso de Acreedores o Quiebra, y seguirlos hasta su conclusión y, especialmente, intervenir con voz y voto en Junta de Acreedores y para la aprobación del Convenio de que se trate, nombrar Síndicos y administradores, interventores y miembros de Tribunales colegiados. Reconocer y graduar créditos, cobrar estos e impugnar los actos y acuerdos, aceptar cargos y designar vocales de organismos de conciliación. **SEIS)** Comparecer ante entidades de control del Estado Ecuatoriano, Iniciar, continuar desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la Compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador. Presentar ante las entidades gubernamentales, a nombre de la compañía, todos y cada uno de los documentos requeridos por las normas societarias y/o tributarias ecuatorianas.

C) PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: Solo y exclusivamente bajo instrucciones expresas y por escrito de la Junta de Accionistas, el apoderado podrá: **UNO)** Enajenar acciones que la

hm

compañía mantenga en el capital social de compañías Ecuatorianas; **DOS)**
Liquidar y pagar cualquier clase de impuestos, tasas o gravámenes, formularios, reclamar, rechazar, observar, aceptar, o impugnar liquidaciones, tasaciones, inventarios, impuestos o declaraciones.



Todos estos poderes, se ejercerán sin necesidad de una prueba adicional para demostrar la facultad del Apoderado para actuar en representación de la Compañía. A fin de poder vender o transferir bienes de la Compañía a un tercero, el Apoderado deberá presentar la siguiente documentación para acreditar que ha sido debidamente autorizado por los Accionistas de la Compañía: (i) Certificación de Existencia y Representación Legal emitido por autoridad competente, Certificado de Incumbencia emitido por el Agente Registrado de la Compañía o documento equivalente en el que se certifiquen los nombres de los Administradores de la Compañía; y (ii) Certificación suscrita por los Administradores de la Compañía confirmando que el Apoderado ha sido debidamente facultado para llevar a cabo la correspondiente venta o transferencia de bienes. El presente Poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. Finalmente, el Apoderado aquí nombrado ejercerá este Poder en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador.

Emitido y firmado el 1 de marzo de 2013.

STICHTING FRONTAG
Socio Administrador
Thays Herrera de Salas
Representante Autorizada

Doctor Javier E. Gonzaga Tama, Abogado y Notario Interino Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 07 fojas, es igual al documento que me fue exhibido; Guayaquil, 11 0 MAY 2013

Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA
Notario Interino Décimo Cuarto
4 del Cantón Guayaquil